

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2024/09618 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre la aprobación definitiva del reglamento del Centro Joven.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial sobre la Aprobación del Reglamento del Centro Joven, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Utiel, a 3 de julio de 2024. —El alcalde presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.



REGLAMENTO DEL CENTRO JOVEN DE UTIEL

ÍNDICE

CAPÍTULO I. **Principios Generales.**

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Funciones*

CAPÍTULO II. **Requisitos para acceder al centro.**

Artículo 4. *Edad de las personas usuarias.*

Artículo 5. *Turnos de utilización de Juegos y Áreas.*

CAPÍTULO III. **Normas del Centro Joven.**

Artículo 6. *Derechos de las personas usuarias.*

Artículo 7. *Deberes de las personas usuarias.*

CAPÍTULO IV. **Uso de las Instalaciones**

Artículo 8. *Horario del Centro Joven*

Artículo 9. *Admisión*

Artículo 10. *Buzón de sugerencias*

Artículo 11. *Reclamaciones*

Artículo 12. *Pérdida de condición de usuario*



CAPÍTULO V. **Cesión de Uso de Espacio.**

Artículo 13. *Condiciones de la cesión.*

Artículo 14. *Beneficiarios.*

CAPITULO VI. **Correcciones de conducta. Infracciones y sanciones.**

Artículo 15. *Conductas prohibidas.*

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Artículo 17. *Infracciones leves y sus sanciones.*

Artículo 18. *Infracciones graves y sus sanciones.*

Artículo 19. *Infracciones muy graves y sus sanciones.*

Artículo 20. *Procedimiento sancionador.*

CAPITULO VII. **Comisión de Seguimiento.**

Artículo 21. *Comisión de Seguimiento.*

Artículo 22. *Composición.*

Artículo 23. *Funciones de la comisión de seguimiento.*

Artículo 24. *Funcionamiento.*

Disposición final única. *Entrada en vigor*

I

El artículo 48 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 reconoce al municipio la facultad para promover actividades y prestar cuantos servicios públicos, contribuyan a



satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en las leyes estatales y autonómicas. En el apartado I del párrafo 2 de dicho artículo, contempla como ámbito en el que dicha legislación ha de atribuir competencias a los municipios, el de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 35 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de Políticas Integrales de Juventud, establece que los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana tienen atribuidas las siguientes competencias, entre otras: prestar servicios de información, dinamización, formación, asesoramiento y orientación y de ocio educativo, de acuerdo con las necesidades de la localidad; impulsar, mediante las actividades de tiempo libre educativo, la promoción de la infancia, la adolescencia y la juventud del municipio, para romper, en su caso, dinámicas de desigualdad; Promover la creación de equipamientos y espacios públicos para la juventud y desarrollar actividades culturales, deportivas y de empleo del tiempo libre de la juventud del municipio.

II

La población juvenil del municipio constituye un grupo vecinal que exige la recepción específica de determinados servicios, deportivos, sociales y de otro orden, que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio. El Centro Joven es un punto de encuentro de la juventud del municipio dónde se organizan actividades para la ocupación del tiempo libre, a la vez que se promueven la formación, información, comunicación y producción cultural de las personas jóvenes, así como su asociacionismo. Durante el tiempo que lleva funcionando, el Centro Joven se ha convertido en un referente para la juventud de nuestro municipio promoviendo su participación activa en la vida comunitaria. Se hace necesaria la elaboración y aprobación de un Reglamento que regule el acceso a las instalaciones, su uso y su organización y funcionamiento.

La regulación contenida en esta norma pretende compatibilizar los derechos de los ciudadanos en cuanto usuarios del Centro Joven como servicio público municipal con el adecuado funcionamiento de tal servicio, lo que obliga a establecer un haz de obligaciones sin las cuales este fin no podría alcanzarse. En garantía del efectivo respeto el régimen jurídico que se establece, se regula el necesario sistema de infracciones y sanciones.



III

El presente Reglamento es fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este reglamento encuentra su justificación en los fines perseguidos por el mismo. Asimismo, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de aquéllos.

Cumple igualmente con los principios de proporcionalidad y eficiencia pues contiene la regulación imprescindible para alcanzar su fin y no existen para ello otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Se respeta el principio de seguridad jurídica al tratarse de un texto plenamente coherente con el ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea. Para la salvaguarda del principio de transparencia, esta iniciativa normativa ha sido sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia tras su aprobación inicial. Finalmente, el informe de Intervención incorporado al expediente acredita el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. El servicio público municipal del Centro Joven de Utiel se crea con el objetivo de contar con una instalación y un equipamiento público comunitario de titularidad municipal cuya finalidad es fomentar el encuentro, la información, la comunicación, la educación, el entretenimiento con juegos, actividades y la promoción cultural de la juventud del municipio, así como favorecer su formación integral. Para ello se desarrollará una Programación anual que contengan actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales durante el tiempo libre.



2. El presente Reglamento contiene las normas de funcionamiento por el que ha de regirse el Centro, en la actualidad situado en la Plaza Puerta Eras, 2.

Artículo 2. Finalidad.

Las instalaciones del Centro Joven tienen como finalidad: promover la participación, la información y la formación de las personas jóvenes en la vida municipal; facilitar la colaboración de la gente joven en las políticas municipales y el disfrute de todas ellas, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente.

Artículo 3. Funciones.

El Centro Joven desempeña las siguientes funciones:

a) Proporcionar a las personas jóvenes la infraestructura y los medios necesarios para que puedan crecer, desarrollarse y madurar en armonía, y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia, respeto y responsabilidad en un ambiente democrático y de cooperación entre todos y todas.

b) Disponer de un espacio para las personas jóvenes, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y fomentar su creatividad.

c) Fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece el Centro Joven, buscando el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre.

d) Incrementar la participación activa de las personas jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida.

e) Fomentar la coordinación entre distintos recursos (municipales, provinciales y nacionales) que están directa o indirectamente relacionados con el colectivo juvenil, estableciendo cauces de trabajo en red.

f) Favorecer y propiciar el conocimiento satisfactorio de técnicas, recursos y actividades susceptibles de formar parte de un ocio pleno y autogestionado por los propios participantes, posibilitando el acercamiento a las nuevas tecnologías y garantizando la accesibilidad y el correcto uso de las mismas en beneficio del progreso personal y social.

g) Favorecer hábitos de participación juvenil, en base al diálogo, la búsqueda de consenso y la codecisión, impulsando el desarrollo de proyectos y la



incorporación de las personas jóvenes al mundo de las responsabilidades individuales, sociales y comunitarias.

h) Difundir los valores de la igualdad, fomentar el conocimiento de la cultura y compensar las desigualdades sociales.

CAPÍTULO II

Requisitos para acceder al centro

Artículo 4. *Edad de las personas usuarias.*

1. Las personas usuarias del Centro Joven deberán tener una edad comprendida entre los 12 y 30 años exclusivamente. No podrán hacer uso de las instalaciones los menores de 12 años en ningún caso, ni siquiera acompañados de un adulto.

2. La franja de edad indicada se refiere al uso ordinario de las instalaciones del Centro. Para actividades especiales externas o internas, talleres, cursos, conferencias, programas especiales, eventos o fiestas, podrán participar personas de otras edades siempre que así se haya determinado previamente por la Concejalía de Juventud, según la Programación del Centro.

Artículo 5. *Turnos de utilización de juegos y áreas.*

Los turnos de utilización de los juegos y áreas del Centro estarán establecidos siempre en función de las demandas de las personas usuarias, buscando en todo momento el disfrute de la mayor parte de ellas y, en todo caso, serán supervisados por el equipo dinamizador del área. A tales efectos, se establece la utilización de todos los juegos en turnos de treinta minutos.

CAPÍTULO III

Normas del Centro Joven

Artículo 6. *Derechos de las personas usuarias.*

En el marco de atención y apoyo integral que el Ayuntamiento de Utiel desea prestar a las personas jóvenes a través del Centro Joven, se reconocen los siguientes derechos:



- a) Disponer de los juegos, equipos, áreas e instalaciones en general, propias del Centro Joven, en los horarios, condiciones y formas establecidas para ello.
- b) Acceder a la información en todas sus formas y modalidades a través de los medios de que dispone el Centro Joven acerca de las actividades que se vayan a desarrollar en dicho centro.
- c) Recibir un trato respetuoso y digno, tanto por parte del resto de personas usuarias como de los empleados del Centro Joven de Utiel.
- d) Participar en todas las actividades previstas dentro y fuera del Centro, siempre y cuando se cumplan las condiciones reglamentarias y no existan impedimentos disciplinarios.
- e) Proponer ideas, proyectos y actividades en beneficio del colectivo juvenil y de todas las personas usuarias del Centro como una vía permanente de escucha y desarrollo de las personas jóvenes dentro del ámbito municipal.
- f) Formar parte activa de las asociaciones, comisiones o equipos que se pudieran crear en torno al Centro Joven, en las condiciones previstas.

Artículo 7. Deberes de los y las participantes.

Con el establecimiento de los deberes se busca mantener un clima de sana convivencia y uso adecuado de las instalaciones, así como el disfrute de todo cuanto contemple su Programación. Su cumplimiento será evaluado y supervisado de forma periódica y de acuerdo a las necesidades del entorno. Dichos deberes son los siguientes:

- a) Cuidar y hacer uso correcto de las instalaciones y el material del Centro Joven de Utiel dentro y fuera del mismo.
- b) Tratar de forma respetuosa a las personas usuarias y a las personas responsables del Centro dentro de las instalaciones y en toda actividad que se genere interna o externamente.
- c) Solicitar el uso y disfrute al equipo Dinamizador del área de cualquier instalación o equipo, libros, juegos de mesa, juegos en general, ordenadores, material didáctico, materiales fungibles, mobiliario, etc.
- d) Cumplir con los turnos que correspondan de préstamo de juegos y uso de instalaciones, así como la notificación formal que ha de hacerse a tales efectos.



e) Cuidar de sus utensilios personales (juegos, mochila, ropa, etc.), ya que la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Utiel, **no se hace responsable** de su pérdida, extravío, sustracción o desperfecto.

f) Avisar al Equipo del Centro sobre cualquier desperfecto o daño observado en un equipo, juego o área de las instalaciones. En caso de no hacer la debida notificación, el último usuario será responsable de los daños que se presenten.

CAPITULO IV

Uso de las Instalaciones

Artículo 8. *Horario del Centro Joven.*

El Alcalde, a propuesta de la Concejalía de Juventud, fijarán el horario mínimo de apertura del servicio público municipal, que se adecuará en lo posible al tiempo de ocio de las personas jóvenes, pudiendo ampliarse para atender la demanda de las personas usuarias. Se garantiza una apertura mínima de 20 horas semanales.

Artículo 9. *Admisión.*

El Ayuntamiento podrá determinar las condiciones del derecho de admisión de las personas usuarias, así como establecer la correspondiente reserva de conformidad con la legislación reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 10. *Buzón de sugerencias.*

En el Centro Joven existirán formularios a disposición de los y las jóvenes usuarios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 11. *Reclamaciones.*

1. En el centro habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición de los y las jóvenes. Un ejemplar deberá estar expuesto, en lugar visible, al público.

2. Los padres de los usuarios menores de edad del Centro Joven podrán en todo momento formular demandas y quejas en defensa de los derechos



previstos en este Reglamento, mediante escrito motivado dirigido a la Concejalía de Juventud.

3. La Concejalía de Juventud responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas en un plazo que no excederá de lo establecido en las normas legales o reglamentarias que las regulen.

Artículo 12. Pérdida de condición de usuario..

La pérdida de la condición de usuario tendrá lugar:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por cumplimiento de los 30 años de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.
- c) Por pérdida de las condiciones legales exigidas para serlo.
- d) Como consecuencia de la comisión de una infracción en los términos establecidos en el Capítulo VI de este reglamento.

CAPÍTULO V

Cesión de Uso de Espacio

Artículo 13. Condiciones de la cesión.

1. El Ayuntamiento podrá ceder los espacios disponibles del Centro Joven con carácter gratuito previa petición con, al menos, un mes de antelación y por escrito. El modo de presentación de la solicitud será a través del registro de entrada de la sede electrónica del Ayuntamiento de Utiel.

2. Las solicitudes será resueltas por la Alcaldía en el plazo máximo de un mes dese su presentación.

3. La actividad a desarrollar por la persona o entidad peticionaria no puede tener carácter lucrativo, quedando excluida la realización de cualquier actividad de carácter comercial.

Artículo 14. Beneficiarios.

Podrán solicitar el uso de los espacios incluidos en el Centro Joven:



- a) Asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud con sede social en el municipio de Utiel y sus pedanías.
- b) Otras asociaciones, entidades, y otros colectivos siempre que los destinatarios de sus actividades sean jóvenes de doce a treinta años.
- c) Grupos de jóvenes formados por un mínimo de tres personas cuya actividad a desarrollar en el centro afecte al menos a diez jóvenes. En casos en que esté suficientemente justificado se tendrán en cuenta proyectos dirigidos a un número menor de jóvenes. Los grupos nombrarán a una persona que actuará como interlocutor con el Técnico de Juventud.

CAPITULO VI

Infracciones y sanciones

Artículo 15. Conductas prohibidas.

Queda prohibido:

- a) Fumar en cualquiera de las áreas internas o externas, actividades y horarios del Centro Joven.
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias del Centro Juvenil o en actividades organizadas por el Centro Joven fuera de las instalaciones, mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del Equipo del Centro.
- c) Acceder al Centro con comida y bebida.
- d) Colocar carteles, hacer dibujos o pintar en paredes. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia que perjudique seriamente la salud.
- e) Conductas que promuevan la violencia, el racismo o la discriminación en todas sus modalidades y la ejecución de actos de naturaleza sexual dentro del Centro o en las actividades dirigidas y gestionadas por el Centro.
- f) Utilizar materiales que sean susceptibles de autorización sin haberlo notificado al Equipo Dinamizador del Centro.



- g) Fomentar actividades al margen de la programación oficial del Centro y en detrimento de la imagen del mismo y del propio Ayuntamiento.
- h) Acceder con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares montados en ellas.
- i) Acceder con animales. Se establecen excepciones con aquellas personas que los necesiten para realizar actividades cotidianas como en el caso de personas con discapacidad visual.
- j) Ensuciar las instalaciones de forma intencionada.
- k) Introducir cualquier juego o material sin haberlo entregado en recepción o al Equipo Dinamizador.
- l) Faltar el respeto, en cualquiera de sus formas, al equipo trabajador del Centro.

Artículo 16. Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio del derecho de admisión en los términos que la legislación vigente establezca y de la concurrencia y aplicación de normativa sectorial específica, las conductas de los usuarios, acompañantes, visitantes o espectadores que contravengan las obligaciones de uso vigentes en las instalaciones del Centro Joven, podrán ser calificadas como infracciones leves, graves o muy graves, conforme a las previsiones del presente reglamento, al objeto de ser impuesta la sanción administrativa que corresponda. En caso de los y las usuarias solo podrán ser sancionados por aquellas conductas que no estén expresamente tipificadas por normas especiales tratándose de actividades programadas por la Concejalía de Juventud.

Artículo 17. Infracciones leves y sus sanciones.

1. Son infracciones leves:

- a) La actitud agresiva o poco respetuosa con las demás personas usuarias o con el personal responsable del Centro.
- b) No cuidar convenientemente las instalaciones y el material o utilizarlos para fines distintos de los que les son propios.
- c) Estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que alteren el comportamiento.



d) Introducirse en las instalaciones o coger cualquier material sin autorización de la Dinamizadora.

e) Correr o gritar de forma estentórea e intencional, llamando la atención de las personas presentes de forma negativa e intimidatoria.

f) No seguir las indicaciones del personal responsable del Centro.

2. Las infracciones previstas en las letras a), b) y c), así como las establecidas en las letras d), e) y f) cuando se reiteren más de una vez en el periodo de un año natural, se castigarán con la suspensión del derecho de acceso al Centro Joven o de participación en las actividades que organice fuera de sus instalaciones, por plazo de 15 días.

3. Las infracciones previstas en las letras d), e) y f) se castigarán con apercibimiento.

4. En todo caso se exigirá la restitución del material y la indemnización por los perjuicios materiales causados.

Artículo 18. *Infracciones graves y sus sanciones.*

1. Son infracciones graves:

a) Agresión verbal entre las personas usuarias o al personal del Centro.

b) Daño intencionado, sustracción o intento de sustracción del material.

c) Ingestión de bebidas alcohólicas, consumo de tabaco, consumo de sustancias estupefacientes o práctica de relaciones sexuales en cualquiera de las dependencias, actividades y horarios del Centro Joven.

2. Las infracciones descritas en las letras a) y d) se castigarán con la suspensión del derecho de acceso al Centro Joven o de participación en las actividades que organice fuera de sus instalaciones, por plazo de un mes.

3. La infracción descrita en la letra c) se castigará con la suspensión del derecho de acceso al Centro Joven o de participación en las actividades que organice fuera de sus instalaciones, por plazo de dos meses.

4. En todo caso se exigirá la restitución del material y la indemnización por los perjuicios materiales causados.



Artículo 19. *Infracciones muy graves y sus sanciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La agresión física entre personas usuarias o al personal del Centro. Esta falta conllevará la expulsión por dos meses y compromiso por escrito de buen comportamiento. La falta de acuerdo acarreará la expulsión indefinida. Según la gravedad de las lesiones ocasionadas se denunciará ante las autoridades.

b) La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año natural, dependiendo del grado y tipo de gravedad. La comisión de una falta muy grave se sancionará con la expulsión definitiva. En este caso, los responsables de la instalación remitirán un informe escrito a la Concejalía de Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión definitiva del usuario. El incumplimiento de la sanción definitiva conllevará la asunción de los trámites legales que procedan, pudiéndose denunciar ante las autoridades.

2. Las infracciones muy graves se castigarán con la suspensión del derecho de acceso al Centro Joven o de participación en las actividades que organice fuera de sus instalaciones, por plazo de seis meses. En caso de reincidencia, cualquiera que sea el tiempo que medie entre ambas infracciones, la suspensión será definitiva.

3. En todo caso se exigirá la restitución del material y la indemnización por los perjuicios materiales causados.

Artículo 20. *Procedimiento sancionador.*

1. Ante la ejecución por una persona usuaria de una conducta constitutiva de infracción que lleve aparejada la suspensión del derecho de acceso al Centro Joven o de participación en las actividades que organice fuera de sus instalaciones, la persona responsable del Centro podrá adoptar verbalmente de forma inmediata la medida provisional de su expulsión del Centro.

2. La efectiva imposición de la sanción corresponderá a la Alcaldía previa audiencia de la persona presuntamente responsable o de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.



CAPITULO VII

Comisión de Seguimiento

Artículo 21. *Comisión de Seguimiento.*

La Comisión de Seguimiento y Control es un órgano consultivo del gobierno municipal en los asuntos relacionados con el Centro Joven, de acuerdo con las líneas de actuación definidas en el I Plan Joven del Ayuntamiento de Utiel.

Artículo 22. *Composición.*

Para el buen funcionamiento del Centro Joven se crea este órgano de seguimiento y control del servicio, que estará formado por:

- a) Alcalde o persona en quién delegue.
- b) Concejala/a con delegación de competencias en la materia objeto de este reglamento.
- c) Un representante de cada grupo municipal de la oposición.
- d) Personal Técnico del Ayuntamiento responsable del Centro Joven.

Artículo 23. *Funciones de la comisión de seguimiento.*

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Estudiar y ordenar todas las solicitudes presentadas.
- b) Revisar reclamaciones de los usuarios.
- c) Revisar reclamaciones de los trabajadores.
- d) Seguimiento del servicio e incidencias trimestralmente.

Artículo 24. *Funcionamiento.*

Serán aplicables a la Comisión de Seguimiento, en lo que resulte procedente, las normas de funcionamiento de las Comisiones Informativas municipales.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente del transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro aprobado definitivamente.

